

**15755** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1808/1988, promovido por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de junio de 1986 y 25 de enero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1808/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de junio de 1986 y 25 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de la entidad «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra resolución de fecha 16 de junio de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se concede la inscripción de la marca internacional número 488.022 "16", así como contra la resolución que confirma la anterior en reposición de 25 de enero de 1988, declaramos las citadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15756** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3696/1989 (antes 238/1987), promovido por «Maggi, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 15 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 3696/1989 (antes 238/1987), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acto impugnado y declaramos el derecho de la compañía «Maggi, Sociedad Anónima», para que pueda registrar la marca «Betacrust» para distinguir «productos químicos para el tratamiento de semillas y preparaciones para el cultivo de semillas» en el área de la clase primera; no imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15757** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1088/1989, promovido por «British Telecommunications PLC» contra acuerdos del Registro de 2 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 1088/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «British Telecommunications PLC», contra resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «British Telecommunications, PLC», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de mayo de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior, del mismo Registro, de 2 de marzo de 1988, que denegó la inscripción de la marca número 1.116.425, «British Telecom», referida a productos de la clase 38 y, en consecuencia, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar la procedencia de la concesión de la solicitud de registro solicitada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15758** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5065/1989 (antes 1557/1985), promovido por «Sigla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 15 de marzo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 5065/1989 (antes 1557/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 15 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera Herranz, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983, que concedió la inscripción de la marca número 1.007.394 «VIP» y contra la desestimación del recurso previo de reposición, declaramos dichos actos contrarios al Ordenamiento jurídico, anulándolos, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15759** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1988, promovido por «Kimberly-Clark Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kimberly-Clark Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Kimberly-Clark Corporation» representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1986 que denegó la marca número 1.093.310 «Kimcel», clase 21 del Nomenclátor Oficial y contra la de 29 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»